



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S
Demandado:	JULIETH ANDREA TAPIERO MARTÍNEZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-00137-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	291

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S** con NIT. 900.255.181-4 en contra de **JULIETH ANDREA TAPIERO MARTÍNEZ**, con C.C No. 1.036.626.533, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 253392 suscrito el 02 de febrero 2019.

Por concepto de capital la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS ML (\$ 6.203.000)**, más los intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2020, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le reconoce personería suficiente a JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P 246.738 del C.S de la J.

5. La diligencia de exhibición de título, realizada el 21 de abril de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e6827537bc63d7af31830779cc24bbb622054fc7016f6e154b493e35072af0**

Documento generado en 26/05/2021 02:02:58 PM